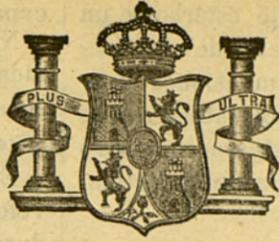


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 22.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto nuevo Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Jimeno.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

LEY DE PESAS Y MEDIDAS

DE 8 DE JULIO DE 1892.

TÍTULO PRIMERO.

De las pesas y medidas é instrumentos de pesar.

Artículo 1.º Las únicas pesas y medidas legales son las del sistema métrico decimal, derivadas: las de longitud, superficie y volumen, del metro; las de capacidad, del litro, y las de peso, del kilogramo.

Son prototipos nacionales del metro y del kilogramo los dos ejemplares de cada una de dichas unidades construidos con liga de platino con 10 por 100 de iridio, y señalados respectivamente con los números 17, 24, 3 y 24, que correspondie-

ron a España en el sorteo celebrado en Paris en 26 de Septiembre de 1889 ante la Conferencia Internacional de Pesas y Medidas, y comparados directamente con el prototipo internacional.

Art. 2.º Un ejemplar de cada uno de los referidos prototipos será conservado y custodiado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, así como los demás patrones nacionales de las mismas unidades que han servido hasta el presente de tipos para los usos científicos é industriales. El otro ejemplar de los dos prototipos estará en el Observatorio Astronómico, conservado y custodiado en condiciones de ser comprobado.

Art. 3.º La construcción y denominación de las pesas y medidas mayores y menores de cada una de las unidades principales enumeradas en el art. 1.º se hará con arreglo a la ley decimal y a la nomenclatura propia del sistema métrico legal.

Las que se destinen al uso del comercio y de la industria y a las transacciones entre particulares, así como las que deban tener las oficinas del Estado, provinciales y municipales, etc., se harán con sujeción al siguiente cuadro:

MEDIDAS DE LONGITUD	MEDIDAS DE CAPACIDAD
<i>Nombres de las medidas</i>	<i>Nombres de las medidas</i>
Doble decámetro.	Hectolitro.
Decámetro.	Medio hectolitro.
Medio decámetro.	Cuarto de hectolitro.
Doble metro.	Doble decalitro.
Metro.	Decalitro.
Medio metro.	Medio decalitro.
Doble decímetro.	Doble litro.
Decímetro.	Litro.
	Medio litro.
	Cuarto de litro.
	Doble decilitro.
	Decilitro.
	Medio decilitro.
	Doble centilitro.
	Centilitro.
MEDIDAS DE SUPERFICIE	PESAS
Hectárea.	<i>Nombres de las pesas.</i>
Área.	De cincuenta kilogramos.
Centiárea.	» veinte kilogramos
MEDIDAS DE VOLUMEN	
Doble estéreo.	
Metro cúbico ó estéreo.	
Medio estéreo.	

De diez kilogramos. » cinco kilogramos. » dos kilogramos. » un kilogramo. » medio kilogramo. » dos hectogramos. » un hectogramo. » medio hectogramo. » dos decagramos. » un decagramo. » medio decagramo.

De dos gramos. » un gramo. » medio gramo. » dos decigramos. » un decigramo. » medio decigramo. » dos centigramos. » un centigramo. » medio centigramo. » dos miligramos. » un miligramo.

Art. 4.º Toda pesa y toda medida llevará la marca de lo que represente y el nombre del fabricante ó su marca de fábrica y su residencia; quedan exceptuadas de estos últimos requisitos las pesas inferiores a 50 gramos.

Art. 5.º Las medidas de longitud pueden hacerse de madera, metal, marfil ú otra materia apropiada, bien de una sola pieza, bien de varias piezas decimales ligadas entre sí sólidamente.

Las que se destinen al comercio se sujetarán en su construcción a las reglas siguientes:

Las medidas de una sola pieza tendrán el grueso necesario para que no experimenten flexión sensible cuando se apoyen solamente en dos extremos, y el ancho necesario para que se marquen con claridad las divisiones y la numeración.

El metro debe estar dividido en centímetros en toda su longitud, y cada centímetro, señalado por una raya ó trazo perfectamente perpendicular al canto, haciendo más largas las correspondientes a los decímetros.

Los metros de madera serán de roble, nogal, caoba ó de otras maderas duras y limpias, con sus extremos resguardados por estribos ó conteras de metal que no formen saliente alguno sobre la superficie del metro.

En los metros de metal, el primer decímetro estará dividido en centímetros y milímetros.

Los metros articulados se compondrán de 2, 5 ó 10 partes, reunidas sólidamente entre sí y de modo que se conserve siempre la misma longitud.

Los dobles metros, sean de una pieza ó articulados, deben reunir las mismas condiciones de solidez y precisión que los metros, así respecto a su construcción como en lo que se refiere a sus divisiones.

Los decámetros, dobles decámetros y medios decámetros serán de una cinta de acero ó en forma de cadena, compuesta de eslabones de uno, dos ó cinco decímetros de longitud cada uno, habida cuenta del diámetro de los anillos que los unen.

Las divisiones se señalarán de una manera clara y visible, bien con medallas numeradas, bien por el color en los anillos de enlace ó por otro medio igualmente adecuado.

En los medios metros, dobles decímetros y decímetros, la división alcanzará hasta el milímetro en toda su longitud, y se marcará en un plano en bisel.

Art. 6.º En las medidas de longitud destinadas al comercio ó a la industria se consentirá un error en más, llamado permiso ó tolerancia, que no podrá exceder del que se marca en la tabla siguiente:

NOMBRES DE LAS MEDIDAS	TOLERANCIA Ó PERMISO PARA LAS MEDIDAS	
	DE MADERA	DE METAL
	Metros.	Metros.
Doble decámetro.....	»	0,0030
Decámetro.....	»	0,0020
Medio decámetro.....	»	0,0015
Doble metro.....	0,0015	0,0002
Metro.....	0,001	0,0001
Medio metro.....	0,0006	0,0001
Doble decímetro.....	0,0004	0,0001
Decímetro.....	0,0003	0,0001

No se admitirá como buena ninguna medida que, comparada con su tipo, dé mayor error que el que le corresponda, bien en su totalidad ó bien en cada una de sus partes.

Art. 7.º Las medidas de capacidad pueden, como las de longitud, construirse de metal ó de madera.

En la construcción de las destinadas al comercio deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

La forma de las medidas de madera habrá de ser cilíndrica, de igual altura que diámetro para el medio decalitro y medidas mayores que él; las inferiores podrán hacerse también de doble altura que diámetro; podrán tener asas, picos u otros accesorios para su mejor manejo y consolidación, siempre que con ellos no se altere la capacidad.

Las medidas de madera se emplearán solamente para los áridos, y deberán ser de roble, castaño, haya, nogal u otra especie igualmente fuerte ó resistente. Se harán con hojas limpias, bien secas, de la mayor anchura posible y grueso uniforme, proporcionado á la magnitud de la medida, bien traslapadas y aseguradas en su unión.

Quando el cuerpo de la medida haya de hacerse con dos ó tres hojas, se reforzarán las acopladuras con dobles hojas ó flejes de hierro.

El fondo se hará en lo posible de una sola pieza, y todo lo más de dos en las mayores, bien firme y sentado en toda su circunferencia, con los refuerzos necesarios.

El borde superior de la medida debe quedar siempre perfectamente libre, y estará ceñido por un aro de metal, que se redoblará por encima, de modo que cubra el canto y forme una corona circular perfectamente plana y adherida á la madera.

Las medidas de metal podrán ser de estaño, cobre, latón, hierro u hoja de lata, bien rolladas y soldadas y con el espesor ó refuerzos necesarios para que no se deformen con el uso. Llevarán en la parte exterior, y cerca de los dos bordes dos amplias gotas de plomo y estaño para aplicar sobre ellas el punzón del contraste. Las medidas para líquidos serán de metal; se admitirán las de hierro esmaltado; las de cobre, latón y palastro se estañarán por dentro, sin que se permita más de un 10 por 100 de plomo para alearlo con el estaño.

Las medidas de hoja de lata llevarán el borde superior redoblado y se harán con hoja de lata de primera calidad, estañando todos los cortes aparentes.

Las medidas para líquidos, inferiores al medio decalitro, serán siempre de doble altura que diámetro, excepto las de hoja de lata, que podrán hacerse de igual altura que diámetro.

Los estéreos y sus derivados se construirán en forma de cajón, con ó sin fondo, de forma de paralelepípedo recto rectangular de base cuadrada, formado por tableros gruesos, armados con cabezales y cantoneras de hierro y listones transversales, de paredes fijas y susceptibles de abrirse, girando por medio de fuertes bisagras y

sujetándose, al cerrarse, con pasadores de hierro. En el estéreo los tableros se harán de á metro cuadrado, y en el medio estéreo de un metro de base y medio de altura.

Art. 8.º Las dimensiones interiores y el error tolerable en más se expresan en el siguiente cuadro para las medidas de metal destinadas al comercio:

NOMBRES DE LAS MEDIDAS	ALTIMETRO	DIÁMETRO	PERMISO
	Milims.	Milims.	En gramos de agua.
Hectolitro.....	503,1	503,1	30,0
Medio hectolitro..	399,3	399,3	23,0
Cuarto hectolitro..	316,9	316,9	20,0
Doble decalitro..	294,2	294,2	14,0
Decalitro.....	233,5	233,5	10,0
Medio decalitro..	185,3	185,3	7,3
Doble litro.....	216,7	108,4	3,0
Litro.....	172,0	86,0	2,0
Medio litro.....	136,6	68,3	1,5
Cuarto de litro..	108,6	54,3	1,0
Doble decilitro..	100,6	50,3	1,0
Decilitro.....	79,9	39,9	0,6
Medio decilitro..	63,4	31,7	0,4
Doble centilitro..	46,7	23,4	0,3
Centilitro.....	37,1	18,5	0,2

Para las medidas de madera, las

dimensiones serán las mismas que para las de metal, y el permiso no excederá de un centésimo de su capacidad.

No serán admisibles aquellas medidas cuya altura ó diámetro se separe de los señalados en el cuadro anterior en $\frac{1}{50}$ en más ó en menos.

En el caso de que la medida esté reforzada interiormente por armaduras u otras piezas, se aumentará la altura en la cantidad necesaria para suplir el volumen que dichos refuerzos ocupen.

Art. 9.º Las pesas serán de hierro, latón u otros metales de iguales ó mejores condiciones de dureza é inalterabilidad.

En la construcción de las que se destinen al uso del comercio habrán de tenerse presente las siguientes reglas:

El hierro será colado, de fundición gris, y las pesas tendrán la forma cilíndrica ó de troncos de cono ó de pirámide de bases paralelas, con las aristas chaflanadas y un pequeño hueco para rellenarlo

con el plomo necesario para afinarlas.

Serán exclusivamente de latón ó de otros metales de iguales ó mejores condiciones las pesas inferiores á 50 gramos.

La forma de las pesas de latón será cilíndrica, desde la mayor hasta la de un gramo inclusive, y terminando por un botón fundido con ellas ó ajustado á rosca y asegurado despues con un pequeño tornillo de cobre. Las de cinco decigramos al miligramo serán de chapa, en forma cuadrada.

También podrán construirse las pesas del kilogramo y sus divisiones en forma de cazoleta, embutidas las unas dentro de las otras y formando la exterior una especie de caja que por sí sola corresponda á un peso determinado.

Las pesas de latón cilíndricas podrán ser macizas ó contener en su interior cierta cantidad de plomo para afinarlas.

Art. 10. Las dimensiones de las pesas de hierro, sus marcas y el limite del error en más que en ellas puede tolerarse se expresan en el siguiente cuadro:

NOMBRES DE LAS PESAS	MARCAS que deben llevar en la parte superior.	Tolerancia ó permiso. Gramos.	TRONCO DE PIRÁMIDE RECTANGULAR			TRONCO DE PIRÁMIDE HEXAGONAL			TRONCO CÓNICA		
			Altura ó grueso. Milims.	BASE		Altura ó grueso. Milims.	LADO DE LA BASE		Altura ó grueso. Milims.	BASE	
				Mayor. Milims.	Menor. Milims.		Mayor. Milims.	Menor. Milims.		Mayor. Milims.	Menor. Milims.
50 kilogramos..	50 kilogramos..	20	136	318×210	288×181	»	»	»	140	292	263
20 idem.....	20 idem.....	10	100	245×157	221×133	»	»	»	97	222	201
10 idem.....	10 idem.....	6	»	»	»	82	89	82	78	170	150
5 idem.....	5 idem.....	4	»	»	»	66	72	66	70	133	117
2 idem.....	2 idem.....	2	»	»	»	48	53	48	41	97	89
1 idem.....	1 idem.....	1	»	»	»	39	42	39	38	75	69
$\frac{1}{2}$ idem.....	$\frac{1}{2}$ idem.....	0'5	»	»	»	31	34	31	25	61	55
$\frac{1}{5}$ idem.....	5 hectogramos..	0'3	»	»	»	23	26	23	23	45	41
2 hectogramos..	2 idem.....	0'2	»	»	»	18	20	18	18	36	31
1 idem.....	1 idem.....	0'1	»	»	»	14	15	14	14	27	25

Art. 11. Las dimensiones de las pesas de latón, sus marcas y limite del error en más que en ellas puede tolerarse se expresa en el siguiente cuadro:

NOMBRES DE LAS PESAS	MARCAS que deben llevar en la parte superior.	TOLERANCIA Centigramos.	ALTURA y diámetro del cilindro. Milímetros.	GRUESO MENOR de las paredes del cilindro de las pesas rellenas. Milímetros.
20 kilogramos	20 kilogramos ...	150,0	142	8
10 idem.....	10 idem.....	80,0	114	7
5 idem.....	5 idem.....	50,0	90	6
Doble kilogramo	2 idem.....	25,0	66	5
Kilogramo.....	1 idem.....	15,0	52	4
Medio kilogramo.....	500 gramos	10,0	42	3,5
Doble hectogramo.....	200 idem.....	5,0	32	3
Hectogramo.....	100 idem.....	3,0	25	»
Medio hectogramo.....	50 idem.....	2,5	20	»
Doble decagramo.....	20 idem.....	2,0	14	»
Decagramo.....	10 idem.....	1,5	11	»
Medio decagramo.....	5 idem.....	1,0	9	»
Doble gramo.....	2 gramos	0,4	8	4
Gramo.....	1 idem.....	0,2	7	2,5

Lado del cuadro en milímetros.

Medio gramo.....	5 decigramos...	15
Doble decigramo.....	2 idem.....	12
Decigramo.....	1 idem.....	10
Medio decigramo.....	5 c. g.....	9
Doble centigramo.....	2 c. g.....	7
Centigramo.....	1 c. g.....	6
Medio centigramo.....	5 m. g.....	5
Doble miligramo.....	2 m. g.....	4
Miligramo.....	1 m. g.....	3,3

Art. 12. Son de empleo legal para la determinación de los pesos los instrumentos siguientes:

- Balanzas de platería.
- Balanzas finas.
- Balanzas ordinarias.
- Balanzas básculas.
- Básculas puentes; y
- Romanas.

El alcance máximo de la balanza se expresará sobre el ástil, y no podrá exceder de la mitad del peso necesario para producir la flexión de sus brazos, considerando el ástil como apoyado por su centro.

En las balanzas básculas se expresará, grabándolo en hueco ó produciéndolo en relieve, al fundirlas, sobre una de las caras laterales del montante exterior.

Las divisiones de las romanas y de las básculas expresarán precisamente kilogramos y partes decimales de éstos.

Toda báscula ó romana, al ser presentada á la comprobación primitiva, debe llevar grabado un número de orden, el que también se grabará en las pesas y pilones que á ella correspondan, cuidando de conservarlo bien visible para que los Fieles contrastes puedan comprobarlo antes de colocar en ellas la marca primitiva ó la periódica.

Art. 13. El limite mínimo de sensibilidad que debe alcanzar cada uno de los aparatos de pesar expresados en el artículo anterior se regulará del modo siguiente:

Puestos en equilibrio, cada uno de ellos con su carga máxima, deben perderle:

Las balanzas de platería, por la adición en uno de sus platillos de medio miligramo.

Las balanzas finas, por la adición de un peso de $\frac{1}{12000}$ de su carga máxima.

Las balanzas ordinarias, por la adición de $\frac{1}{2.000}$ de su alcance.

Las balanzas básculas y básculas puentes, por la adición de $\frac{1}{1.000}$ de su carga máxima.

Las romanas, por la adición de $\frac{1}{500}$ de su alcance.

Art. 14. El Gobierno, á propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, previo informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, podrá permitir el empleo y circulación de cualquier nuevo instrumento de pesar que se inventara y le fuera presentado al efecto, ó las modificaciones que se solicitaran en la construcción de los autorizados, acompañando á la solicitud los dibujos necesarios y una Memoria con las explicaciones en que se funde el cambio.

TITULO II

De los casos en que es obligatorio el uso de las pesas, medidas y nomenclatura del sistema métrico decimal.

Art. 15. Es obligatorio el sistema métrico decimal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Julio

de 1892, cuando se haga uso de pesas ó medidas:

1.º En las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de la municipal.

2.º En los establecimientos industriales ó de comercio de cualquiera especie, sean tiendas, almacenes, ferias, mercados ó puestos ambulantes; en las fábricas, talleres y todo establecimiento en que se compre ó venda, incluso las expendedorías de las Empresas ó Compañías monopolizadoras ó arrendatarias de efectos ó servicios del Estado ó de cualquiera otra clase.

3.º En los contratos entre particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al público.

Art. 16. Las oficinas y establecimientos del Estado comprendidos en el artículo anterior estarán siempre provistos de las pesas y medidas métricas, á ellos necesarias.

Los Gobernadores de provincia cuidarán de que lo estén igualmente las dependencias y establecimientos provinciales y municipales.

Art. 17. Todas las personas que hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, deben estar provistas de las del sistema métrico decimal.

Art. 18. Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

Art. 19. El dueño de varios almacenes ó tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas ó medidas necesario para su oficio ó profesión.

(Continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SUBSECRETARÍA

Al publicarse en la Gaceta de Madrid del día 11 del actual la ley reformando varios artículos del Código penal, se ha padecido un error de copia en el art. 611, que se inserta á continuación debidamente rectificado.

«Artículo 611. El dueño de ganados que por su abandono ó negligencia, ó de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado:

1.º De 75 céntimos de peseta á 2 pesetas 25 céntimos, si fuere vacuno.

2.º De 50 céntimos de peseta á 1 peseta 50 céntimos, si fuere caballar, mular ó asnal.

3.º De 25 céntimos de peseta á 75 céntimos, si fuere cabrío y en la heredad hubiese arbolado.

Si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números an-

teriores, ó si fuere cabrío y la heredad no tuviese arbolado, la multa será del tanto del daño á un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.»

(De la Gaceta núm. 21.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Según me comunica el Inspector provincial de Veterinaria, los ganados vacunos de los pueblos de Villaverde-Peñahorada y Ubierna se

hallan padeciendo la enfermedad glosopeda.

Lo que se publica para conocimiento de los ganaderos.

Burgos 22 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,

El Marqués de las Escalonias.

Deslindes.

El día 15 de Febrero próximo se reanudarán las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término de Villahoz.

Burgos 22 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,

El Marqués de las Escalonias

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Cuarto trimestre de 1906.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	122692'32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	219123'31
Cargo.....	341815'63
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	298720'04
Existencia para el trimestre que sigue.....	43095'59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
INGRESOS			
1 Rentas.....	11308'82	3094'11	14402'93
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	567375'13	201194'50	768569'63
5 Instrucción pública.....	7391'62	3710'18	11101'80
6 Beneficencia.....	4204'65	3890'98	8095'63
7 Ingresos extraordinarios.....	159	85'05	244'05
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultados.....	227668'05	6789'08	234457'13
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	399'12	359'41	758'53
CARGO.....	818506'39	219123'31	1037629'70
PAGOS			
1 Administración provincial.....	70086'12	31424'03	101510'15
2 Servicios generales.....	31261'06	7237'48	38498'54
3 Obras obligatorias.....	82631'33	28818'96	111450'29
4 Cargas.....	5453'59	2009'91	7463'50
5 Instrucción pública.....	71117'24	29444'16	100561'40
6 Beneficencia.....	272745'87	100849'61	373595'48
7 Corrección pública.....	19747'73	12346'38	32094'11
8 Imprevistos.....	28246'64	573'80	28820'44
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	88665'15	72586'19	161251'34
11 Obras diversas.....	7383'59	11590'81	18974'40
12 Otros gastos.....	18475'75	1838'71	20314'46
13 Resultados.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	695314'07	298720'04	994534'11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1906.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1906.—El Contador, Leon Villén.—V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Providencias Judiciales

Burgos.

Licenciado D. Ramón Julio Almuzara y Alonso de la Puente, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil seguidos

en este Juzgado á instancia de D. Mauricio López Miegimolle, Procurador, como apoderado de la sociedad Calleja y Núñez, del comercio de esta capital, contra D. Florencio Alvarez Martinez, mayor de edad, labrador y vecino de Villahoz, sobre pago de 88 pesetas y costas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 29 del actual,

Aspirantes á Fieles Contrastos de Pesas y medidas, que han de ser provistas en la forma que determina el art. 34 del Reglamento vigente, pudiendo solicitar dichas plazas los Ingenieros Industriales y los Ingenieros Geógrafos de edad que no exceda de cuarenta años.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los títulos de Ingeniero ó copias testimoniadas de ellos y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 18 de Enero de 1907.—El Director general, Galarza.

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 23 de Noviembre de 1906.

Abierta á las diecinueve y quince minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Castrillo, Val y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Acto seguido se acordó:

—Hacer presente á Eulogio Revilla, vecino de Nebreda, que no es posible acceder por ahora á su pretensión de que se le entregue un asilado del Hospicio.

—Que se entreguen á Cristóbal Zárate é Isidoro Garcia, vecinos de esta ciudad, y á Jacinto de la Horra, vecino de Saldaña de Burgos, los asilados del Hospicio que tienen solicitados.

—Aprobar las facturas presentadas por la Compañía arrendataria de la Gaceta de Madrid, importantes 88 pesetas, por anuncios publicados en dicho periódico oficial.

—Que se den las gracias al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo por el libramiento de 1500 pesetas que remite con destino á la Beneficencia,

producto del indulto cuadragesimal.

—Informar que procede desestimar la reclamación formulada por D. Gregorio Garcia, vecino de Valles, contra la cuota que le fué impuesta en un repartimiento.

—Que procede estimar el recurso interpuesto por D. Agustin Romaniaga, D. Mauricio Martin y don Toribio Benito, vecinos de Quemada, contra multas impuestas por el Alcalde.

—Que procede dirigir el requerimiento de inhibición interesado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia al Juzgado de instrucción de esta ciudad, en un interdicho promovido contra D. Francisco Fernandez Villa.

—Condonar al pueblo de Tórtoles la cuarta parte de la contribución que satisface, ó sea la cantidad de 2313'02 pesetas.

—Informar que procede estimar la reclamación de D. Agustin Navazo, vecino de Hontoria del Pinar, sobre que se obligue al recaudador de arbitrios municipales á rendir la cuenta de su gestión desde el año de 1901.

—Que procede así bien estimar la reclamación de Ramón Benart y tres vecinos más de Roa, contra un acuerdo del Ayuntamiento que estableció un impuesto de un céntimo por cada kilo de toda clase de tegidos que entrasen en la localidad.

—Admitir en el Hospicio provincial á Agapito Miguel Escalante, vecino de Villaquirán de la Puebla, y á Lorenzo Melchor Saez, de Pradoluengo.

Con lo que se levantó la sesión siendo las veinte y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 23 de Noviembre de 1906.
—El Vicepresidente, Bruno Revilla.
—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 24 de Noviembre de 1906.

Abierta á las diez y veinte minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Sagredo, Val y Castrillo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Devolver al Alcalde de Rojas el expediente de elección de la Junta administrativa de Piérnigas para que le reforme y remita varios documentos.

—Aprobar la cuenta presentada por Cayetano Fernández, importante 60 pesetas, ocasionada con motivo de la conducción al manicomio de Santa Agueda del demente Santos Fernández.

—Recluir en clase de observación en el manicomio de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, á la demente Maria Sedano, vecina de Ofia.

—Informar á la Superioridad que procede autorizar para establecer arbitrios extraordinarios á los Ayuntamientos de Quintanavirgo, Junta de Oteo, Junta de Traslaloma, Aldeas de Medida y Burgos.

Informar que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Antolin Tolin Vegas, vecino de Melgar de Fernamental, contra un acuerdo de la Junta municipal que redujo á 500 pesetas el sueldo de 1000 que disfrutaba como Profesor de segunda enseñanza.

—Que pase á prestar sus servicios como Profesor de Dibujo de la Academia provincial el del Colegio de Sordo-mudos, D. Luis Echevarría, cesando el que lo era D. Vicente Saez Martinez.

—Aprobar una cuenta presentada por D. Jacinto Martinez, del Comercio de esta ciudad, importante 81 pesetas, y otra de la Viuda é Hijos de Cipriano Lózano, que asciende á 48'80 pesetas por varios efectos facilitados con destino á las habitaciones del Sr. Gobernador.

—Informar que procede desestimar el recurso interpuesto por Don Higinio Ramirez, vecino de Berberana, contra un acuerdo del Ayuntamiento, referente á un deslinde de un camino por una finca de su propiedad.

—Que no procede dirigir el requerimiento de inhibición solicitado por el Ayuntamiento de Junta de Oteo.

—Remitir á informe de la Delegación de Hacienda los expedientes sobre perdón de contribución, soli-

citado por los Ayuntamientos de Grijalba, Revilla Vallejera y Las Hormazas.

—Que se anuncie en el Boletín oficial el siniestro que con motivo de un pedrisco ocasionó al pueblo de Los Tremellos.

—Informar que procede la ocupación de varias fincas en el término municipal de Avellanosa de Muñó, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Lerma á Tórtoles.

—Conceder autorización á D. Lorenzo Palacios, vecino de Carcedo de Burgos, para construir un edificio contiguo á la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, y á D. Pantaleón Arribas, vecino de Cardeñadizo, para construir una tajea sobre la cuneta de dicha carretera.

—Reclamar varios documentos al Alcalde de Tordomar para resolver el expediente sobre suspensión de dos acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento.

—Conceder prórroga hasta 31 de Diciembre á D. Toribio Dominguez Amayuelas, vecino de Pampliega, para terminar los acopios de piedra para la conservación de las carreteras de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, y de la de Roa á Burgos por Santa María del Campo.

—Informar que procede aprobar definitivamente los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Sedano y Villarcayo.

—Que pasase en ponencia al señor Hortigüela el expediente sobre que la Diputación contribuya á la mitad de los gastos que ocasione el arreglo de una casa que posee en Medinilla D. Cesáreo Arcos, que pertenece á la Beneficencia provincial.

—Admitir en el Hospicio á Juan Olaña Diez, vecino de Villalba de Losa; á Juliana Gañán Palacios, de Huerta de Rey, y á Teresa y Escolástica Valdizán Martinez, del Valle de Hoz de Arriba.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y treinta y cinco minutos.

Burgos 24 de Noviembre de 1906.
—El Vicepresidente, Bruno Revilla.
—El Secretario Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Cuarto trimestre de 1906.

MINAS.

Relación de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido en el mismo periodo, según las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en reales métricos.	Ley por 100.	Valor íntegro del quintal métrico en almacén.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importancia e 13 por 100 sobre el total.
1	Glanberita en tierras...	Peña-Hermosa.....	Cerezo de Riotirón...	Juan L. Manrique.....	1465'00	»	0'28	410'20	12'30
2	Idem.....	Continua.....	Idem.....	El mismo.....					
7	Sal común.....	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro....	Felipe Puig.....	0'00	»	0'00	0'00	0'00
22	Idem.....	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	0'00	»	0'00	0'00	0'00
36	Kaolin.....	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....	500'00	»	0'50	250'00	7'50
222	Plomo y zinc...	Carmina.....	Riocavado.....	Julia Garcia Fernández...	00	»	0'00	0'00	0'00
474	Cobre.....	Isabel.....	Campolara.....	Antonio Acebal.....	00	»	0'00	0'00	0'00
584	Kaolin.....	Santa Maria 2.ª.....	Rucandio.....	Sociedad «Kaolines Españoles»	00	»	0'00	0'00	0'00
Total.....					1965'00	»		660'20	19'80

Burgos 18 de Enero de 1907.—El Administrador, P. I., Gaspar Baleriola.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano,

Providencias Judiciales

Valladolid.

D. Adolfo Serrantes y Feijóo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Cebreros, vecino que se dice ha sido de Aranda de Duero, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que el día 19 de Abril próximo, á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que, como testigo, asista al juicio por jurados señalado para dicho día y hora, en la causa seguida contra Bonifacio de la Fuente López de Heredia, sobre falsificación; apercibido de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 14 de Enero de 1907.—Adolfo Serrantes.—El Escribano, Lic. Emilio Frías.

Valoria la Buena.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Sansegundo, Florencio Camarón, Nieves Camarón y Alejandro Bombin Asensio, los tres primeros vecinos que han sido de Valladolid y el último de Aranda de Duero, y todos silleteros ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido, á fin de hacerles saber el auto de prisión dictado contra los mismos, en virtud de causa que se les sigue sobre robo de una mula y varios efectos, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados cuyas señas al final se expresan, conduciéndoles, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Valoria la Buena á 15 de Enero de 1907.—José Temes Nieto.—Ante mí, Isidoro Meriel.

Señas de los procesados.

Felipe Sansegundo, alto, delgado, enjuto de cara, pálido, ojos azules, de 25 años y viste traje negro.

Florencio Camarón, estatura regular, cara redonda, de 19 años, más grueso que el anterior, moreno y viste traje de pana.

Nieves Camarón, esposa del primero, de 24 años, estatura regular, bien parecida, morena, con una niña de corta edad con los ojos muy azules.

Alejandro Bombin Asensio, natural de Castroverde de Cerrato, de 40 á 45 años, mal encarado, barba y pelo canoso.

Merindad de Valdeporres

D. Norberto Ruiz Martínez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el incidente de tercera que en este Juzgado se tramita á instancia de D. Benigno Martínez, casado, labrador y vecino de Espinosa de los Monteros, en el que son parte, como ejecutante, D. Benito Varona Ruiz, vecino de Rozas en este distrito, y como ejecutado, D. Anselmo Gómez Azcona, de la misma vecindad, hoy en ignorado paradero, se ha señalado la vista para el día 31 del corriente, á las dos, en la Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Pedrosa.

En su atención, en providencia de este día he acordado citar por el presente edicto al expresado D. Anselmo Gómez Azcona, para que concurra al acto en el día y hora señalados, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Merindad de Valdeporres 16 de Enero de 1907.—El Juez municipal, Norberto Ruiz.—El Secretario accidental, Antonino López.

Santa Maria Ribarredonda

D. Andrés Zubiaga España, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 14 de Febrero próximo y su hora de las trece, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á D.^a Escolástica García Agüero, de esta vecindad, para hacer pago á su convecino D. Gaspar Díez Arroyuelo, de la cantidad de 150 pesetas y costas, cuyos bienes, radicantes en este término municipal, son los siguientes:

Una heredad al pago de Carrapancorvo, de siete áreas, tasada en 150 pesetas.

Otra á las Bentreras, de cinco áreas y 25 centiáreas, en 10.

Las tres cuartas partes de una casa, proindivisa con Baldomera Fernández, á quien corresponde la otra cuarta parte, sita en la calle de la Calzada, de esta villa, en 400.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, sin suplir previamente los títulos de pertenencia, y tanto los gastos de éstos como los de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa Maria Ribarredonda á 12 de Enero de 1907.—El Juez, Andrés Zubiaga.—Por su mandado, El Secretario, Gervasio García Güemes.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE FEBRERO.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato. — Pesetas.	Gastos de pago diferible. — Pesetas.	Gastos de pago voluntario. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	5000	1000	»	6000
2	Policia de seguridad.....	5000	2000	»	7000
3	Policia urbana y rural.....	9000	1000	»	10000
4	Instrucción pública.....	500	»	»	500
5	Beneficencia.....	12000	»	»	12000
6	Obras públicas.....	15000	5000	»	20000
7	Corrección pública.....	»	3000	»	3000
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	65000	15000	80000
10	Obras de nueva construcción...	»	50000	10000	60000
11	Imprevistos.....	»	4000	»	4000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
TOTALES.....		46500	131000	25000	202500

Burgos 15 de Enero de 1907.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.^o B.^o = El Alcalde, José Plaza.—Ayuntamiento del 16 de Enero de 1907.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Isidro Gil.—V.^o B.^o = El Alcalde, José Plaza.

Alcaldía de Quintanilla San Garcia.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Juan Calvo López, hijo de Sabas y Andrea; Tomás Ibeas Ortega, de Saturnino y Modesta, y Abdías Peña Vesga, de Justo y Cesárea, nacidos en 1886, é ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta casa consistorial el día 27 del actual, á las once, y el 9 de Febrero próximo en que ha de tener lugar el acto de la rectificación del alistamiento y rectificación definitiva del mismo respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer les parará perjuicio.

Quintanilla San Garcia 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Donato Vesga.

Igual citación hace el Alcalde de Briviesca respecto de los mozos César Baltasar González Pérez, hijo de Justo y Eladia; Patricio Saez Carasa, de Antonia; Braulio Pascual Asenjo, de Diego y Manuela; David Ruiz Amigo, de Francisco y Lucía y Valentin Gómez Ortiz, de Serapio y Josefa.

El de Sasamón respecto de Vidal Tristán de la Fuente, hijo de Francisco y de Adelaida.

El de Estepar respecto de Juvenino Garcia Ruiz, hijo de José y Martina.

El de Orbaneja del Castillo respecto de Silvino Díez Ruiz, hijo de Antonio y Gregoria.

El de Espinosa de los Monteros respecto de Manuel Gómez Arenal, hijo de León y Jacoba; Fortunato Hernando García, hijo de Elías y

Alejandra, y Benigno Ortiz Gutiérrez de Mauricio y María.

El de Belorado respecto de Aquilino Espinosa Pérez, hijo de Evaristo y Francisca; Ismael Pedro Santamaría Fresneña, de Manuel y Francisca; Victor Garrido Mata, de Francisco é Inés, Clemente de Diego Barrio, de Bonifacio y Melchora, y Heriberto San Martín Arnaiz, de Juan y Asige.

El de Villaverde Mogina respecto de Eugenio Mendez Saez, hijo de Gabriel y Teodora y Eleuterio Minguez Benito de Aniano y Aniana.

El de Quintanaelez respecto de Venancio Calvo y Carranza, hijo de Lorenzo y Victorina.

Alcaldía de Briviesca.

Reformas sociales.

Al objeto de cumplir con lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1904, referente á las Juntas de Reformas sociales, se convoca á los Vocales que hayan sido designados como Delegados por las Juntas locales de los pueblos de este partido para que concurran á la sala consistorial de esta ciudad el día 24 de los corrientes, á las doce de su mañana, con objeto de elegir entre los mismos un representante, que será Vocal de la Junta provincial.

Briviesca 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Genaro Trespaderne.

Alcaldía de Fresneña.

Este Ayuntamiento ha acordado que se saque á pública subasta el día 27 del actual, á la una de la tarde, el arreglo de la pared Oeste de la casa consistorial, bajo el pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Fresneña 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Gregorio Espinosa.

Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, formado por la Junta municipal para el corriente año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Jurisdicción de Lara 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, P. O., Antonio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rebolledo de la Torre respecto del reparto de consumos y municipales.

Alcaldía de Madrigalejo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madrigalejo 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Abad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tordómar.

Melgar de Fernamental.
Roa.

Alcaldía de Quemada.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean procedentes.

Quemada 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, Anselmo Arenales.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito municipal durante el corriente año sean rematados a la venta libre en la sala consistorial en los días 29 y 31 del actual, a las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Se-

cretaría de este municipio, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Palazuelos de Muñó 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Degrado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahoz para los días 27 del actual y 3 de Febrero, a las diez, respecto de todos los artículos de consumo a la venta exclusiva.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes a los años de 1903 y 1904, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cerezo de Riotirón 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ricardo González.

Alcaldía de Vadocondes.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de 40 familias pobres, casos de oficio, transeuntes y Guardia civil de este puesto.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Por esta población pasa la línea férrea de Valladolid á Ariza y varias carreteras.

Vadocondes 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ignacio Martín.

Alcaldía de Castrillo de Murcia.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 725 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias del artículo 123 de la ley municipal presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Castrillo de Murcia á 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Enrique Estébanez.

Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña, Hace saber: Que el día 4 de Febrero próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se

expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Febrero por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 14 de Enero de 1907.—El Director Francisco Lama.

Artículos que son objeto del concurso

Para Coruña.

Harina de 1.^a clase.
Cebada de id.
Avena.
Habas.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de cok.

Para Lugo.

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.

(Precio por quintal métrico.)

Parque administrativo de suministros de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 15 de Febrero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encarga-

dos de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Enero de 1907.—P. I.—El Jefe del Detall, José R. Carballo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada para pienso.
Habas.
Carbón de cok.

Para el mismo día á las once.

Petróleo.
Carbón vegetal.
Paja larga para relleno.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana..	16915
Reintegros.	18482'95
Diferencia en menos.	1567'95

Traspaso de una Escuela.

Por reciente defunción de su dueña, se hace de la acreditada de niñas, establecida desde hace 37 años en la ciudad de Burgos, calle de San Pablo, núm. 20.

Para informes en la misma casa.

Casa y tierras en venta.

El día 24 del corriente, á las once de la mañana, en la notaría de D. Manuel García de Celis, calle de Almirante Bonifaz, se subastarán las fincas siguientes:

La casa núm. 8 de la calle del Progreso, de esta ciudad, bajo el tipo de 14.000 pesetas.

Fincas rústicas en Modubar de la Emparedada, que producen 18 fanegas (mitad trigo y mitad cebada) de renta anual, bajo el tipo de 2.500 pesetas, y

Fincas rústicas en el pueblo de Cojobar, que producen 60 fanegas de renta anual (mitad trigo y mitad cebada) en 8.000 pesetas como tipo de la subasta.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en dicha notaría. 2 2

La persona que desee comprar un burro garañón, bien formado, de siete cuartas de alzada y de treinta y dos meses, puede tratar con Eutiquio Gómez en Villahizán de Treviño (Villadiego.) 2—2

Interesante.

Para hacer poner á las gallinas sin interrupción, aún en los peores días de invierno, 2.500 huevos al año con diez gallinas y gasto insignificante, dirigirse á Nieves González, Estanco de la calle del Mercado. Precio del kilo, 2'80 pesetas. Llevando tres kilos, 7'50.

Método seguro.—Numerosos testimonios 10—15

El sábado 19 del actual se extravió en esta Capital una perra cachorra, de siete meses, de raza Sheter, capa de color de canela y una franja ó lista blanca en el pecho y que atiende por «cuin». Se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso ó entregarla en el Cuartel de Artillería ó en la Inspección de Vigilancia de esta provincia.

Imprenta de la Diputación Provincial.